



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

COBACAM/DAC/78/2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE, EL C. LUIS FERNANDO GÓNGORA CARLO A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Por parte de "EL COBACAM":

A) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por decreto número 65 de fecha 24 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformada mediante los decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de diciembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

B) Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





C) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracciones I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipula que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.

D) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación, establecidos por el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero de 2022 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo al Proyecto con Clave 6, Partida 3351.

E) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.

F) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II. Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A) El C. Luis Fernando Góngora Carlo declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento.

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato, así como contar con la experiencia, conocimiento y capacidad técnica requerida para un buen desempeño en el mismo.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia simple se adjunta al presente contrato; manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





- D) Que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED]
- E) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

III. Declaran "LAS PARTES":

- A) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2136, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" conviene contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para APLICAR UN DIAGNÓSTICO RELATIVO A LOS ASPECTOS ACADÉMICOS BAJO LOS CUALES OPERA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, con la finalidad de detectar áreas de oportunidad y/o mejora relativas a trámites, formatos, procesos, políticas, protocolos, normatividad vigente y necesaria de ajustar o construir y modelos relacionados con los servicios que brinda "EL COBACAM".

SEGUNDA. - El presente contrato de prestación de servicios es por tiempo determinado, iniciando a partir del 4 de mayo y hasta el 6 de junio de 2022. Si finalizada la vigencia del servicio contratado, "EL COBACAM" necesita un nuevo servicio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se deberá elaborar un nuevo contrato.

TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios brindados a "EL COBACAM", será por la cantidad de \$51,724.14 (Son: Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M. N.) más el I. V. A. de \$8,275.86 (Son: Ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M. N.) resultando un subtotal de \$60,000.00 (Son: Sesenta mil pesos 00/100 M. N.), menos la retención de I. S. R. de \$5,172.41 (Son: Cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M. N.), quedando un importe total de pago por \$54,827.59 (Son: Cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M. N.), mismo pago que se realizará en una sola exhibición.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios profesionales contratados serán cubiertos contra-entrega de los trabajos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA objeto del presente contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado durante la vigencia del presente contrato a presentar la factura correspondiente ante el Departamento





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM" emitida a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, Domicilio Calle Ricardo Castillo Oliver N° 14, Colonia Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. "EL COBACAM" se obliga a realizar el pago en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la recepción de la factura. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número 7 [REDACTED] y cuenta CLABE interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED]

QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su caso, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud ante la Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer ejecutar el servicio por otro; pero con autorización previa de "EL COBACAM", podrá hacerlo respecto de partes de la misma o cuando sea por algún servicio especializado. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" seguirá siendo responsable de la ejecución del servicio ante "EL COBACAM" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL COBACAM" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL COBACAM" y el personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE

981 816 0082

www.cobacam.edu.mx

Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





SERVICIOS se obliga a que el servicio objeto del presente contrato cumpla con las normas de calidad requeridas y que el servicio se efectúe a satisfacción de "EL COBACAM" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho servicio que pudieran ocurrir en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, así como a responder por los vicios ocultos que se pudieran presentar.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN TOTAL. "EL COBACAM" podrá rescindir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en su servicio, y
3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre prestando el servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes, con excepción de las prescritas bajo receta médica en vigor.

DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA. - Se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que el diagnóstico entregable cumpla con cada una de las leyes y obligaciones establecidas en el ámbito del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - VIGILANCIA. "EL COBACAM" designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Titular o Responsable de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" establecen que ante cualquier solicitud de información y/o diálogo necesario para la ejecución del servicio, entre "LAS PARTES" sea este signado por medio de oficios.



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. El retraso en el cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de terminación de los servicios y productos entregables en el plazo estipulado en el presente instrumento contractual, "EL COBACAM" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - Se establece que "EL COBACAM" tendrá el derecho de solicitar el pago de indemnización, costas, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando por negligencia, demora o inadecuado proceso del objeto del presente contrato se presentaran multas u observaciones por cualquier ámbito de Gobierno o similar.

VIGÉSIMA. - Se estipula que para la tramitación del pago establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento contractual se firmará el acta y/o escrito de entrega final entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL COBACAM", en la cual se dé por satisfecho que se ha cumplido con todas las cláusulas establecidas en el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar por medio alguno los datos y/o información recibida por "EL COBACAM", aceptando expresamente que todos ellos son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial cualquier información o datos proporcionados por "EL COBACAM" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" permanecerá vigente, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los servicios objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos previstos en este contrato.

Cuando "EL COBACAM" considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos, requisitos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



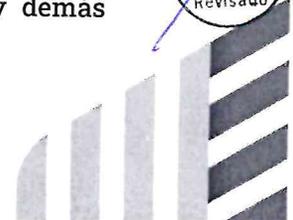
981 816 0082



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.



www.cobacam.edu.mx

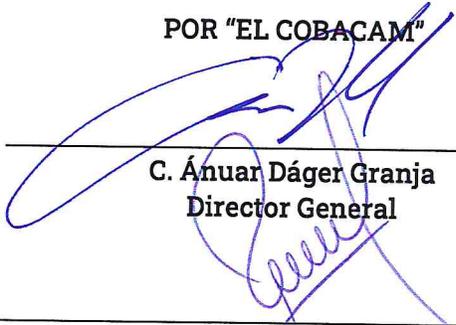




VIGÉSIMA TERCERA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

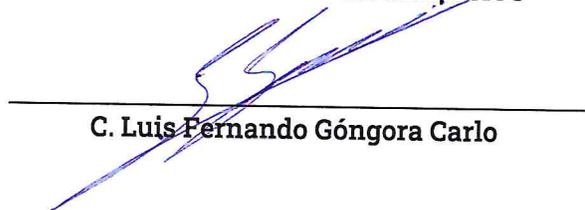
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 4 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

POR "EL COBACAM"



C. Ánuar Dáger Granja
Director General

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Luis Fernando Góngora Carlo

C. Rubén Sarabia Alcocer
Director Académico
Responsable del pedimento y administrador del contrato

Vo. Bo.



C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.



C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos



La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DAC/78/2022 de fecha 4 de mayo de 2022.

